



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO
RADICADO : 2022-00296

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de agosto de 2022. Al Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de sucesión, se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

Establece el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso, que los Jueces de familia conocerán en primera instancia los procesos de sucesión de mayor cuantía.

El inciso 4º del artículo 25 del Código General del Proceso, indica que son de mayor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales, que para la fecha corresponde a la suma de **\$150.000.000**, y son de menor cuantía cuando versen pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales.

La cuantía determinada dentro del presente juicio de sucesión es por valor de \$128.000.000, correspondiente al avalúo de los bienes inventariados por la parte actora como de la sucesión; por tanto, es claro que la competencia para conocer de este asunto, por razón de la cuantía, es el Juzgado Civil Municipal de esta ciudad, por cuanto el presente juicio sucesorio no es de mayor cuantía, razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZARÁ DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, para lo de su cargo, por intermedio de la Oficina Judicial.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de sucesión del causante LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO, en razón a que por la cuantía este juzgado no es competente para conocer de la misma.

SEGUNDO: Remítase la demanda y sus anexos, por competencia, al Juzgado Civil Municipal – Reparto - de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que asuman el conocimiento de la misma.

TERCERO. Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 035 del 12 de septiembre de
2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META**

PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : LUIS GUSTAVO BEJARANO ROMERO
RADICADO : 2022-00296

NB